

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4650.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2837.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—En la Gaceta de Madrid núm. 235 correspondiente al día 23 del actual se halla inserto un anuncio de la vacante de la plaza de auxiliar de seccion de Estadística de provincia, que á la letra dice así.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio del año 1860 se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.

Y 4.º El extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento aprobado por S. M. en 12 de junio de 1860 para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 26 de agosto de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2838.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial

número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

| | |
|-------------------|-----------|
| Racion de pan. | 78 cénts. |
| Fanega de cebada. | 26 rs. |
| Arroba de paja. | 1 38 |
| Idem de aceite. | 66 |
| Idem de leña. | 4 |
| Idem de carbon. | 4 |

Palma 25 de agosto de 1862.—El Presidente—El marques de Ulagares.—P. A. del C. P.—Miguel María Vanrell, secretario.

Núm. 2839.

D. Antonio Ripoll y Mesquida Juez de paz del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de primera instancia de dicho distrito, por indisposicion del Sr. Juez del mismo.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Serra y Bernat de la villa de Sóller para que dentro el término de veinte dias se presenten en este Juzgado á deducirlo en el juicio de abintestato promovido por Catalina y Antonia Serra hermanas hijas del finado en el cual se han presentado Jaime y Juan Serra hijos y hermanos tambien respectivamente. Dado en Palma á 22 de agosto de 1862.—Antonio Ripoll y Mesquida.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

BALANCE

de la *Industria Mahonesa* en 30 junio 1862.

| ACTIVO. | | Duros. | Miles. |
|--|----------|-----------------|-------------|
| Terrenos y casa fábrica. | | 85,558. | 220. |
| Maquinaria y útiles. | | 139,115. | 885. |
| Mercaderías generales | | 76,536. | 392. |
| Ajuar. | | 1,505. | 134. |
| Gastos de instalacion amortizables. | | 4,500. | |
| Carbon para gas. | | 395. | 402. |
| Metálico en caja | | 446. | 009. |
| Varios materiales y enseres. | | 2,697. | 073. |
| Efectos para la reparacion de maquinaria | | 557. | 619. |
| Materiales para tinte y blanqueo | | 1,108. | 042. |
| | | 312,419. | 776. |
| PASIVO. | | | |
| Capital de la Sociedad | 300,000. | » | |
| Fondo de reserva | 974. | 575. | |
| Dividendos de beneficios pendientes de cobro | 97. | 500. | |
| Saldo de beneficios anteriores. | 259. | 997. | |
| Saldo de cuentas corrientes | 1,005. | 975. | |
| Beneficios de este año | 10,081. | 729. | |
| | | 312,419. | 776. |

Mahon 30 junio 1862.—El Director—A. Pons y Comellas.—Julio 16.—V.º B.º
 —El Presidente accidental de la Junta de Gobierno—José Seguí.
 Agosto 4.—Comprobado y conforme: imprímase y publíquese en el Boletín oficial.
 —El Subgobernador—Agustín Sevilla.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1861 á 1862.

Los exámenes para la admision de los alumnos se verificarán al tenor de las bases siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 15 de setiembre los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al Sr. Director de la misma, en que conste su nombre y apellido, igualmente que el de sus padres, el lugar de su naturaleza, su edad, las señas de su domicilio y el nombre y habitacion de la persona que responda de ellos en Madrid.

La solicitud vendrá además acompañada de certificaciones que acrediten estar aprobados los aspirantes en física y química en algun establecimiento de instruccion pública; en el concepto que cuando así no conste tendrán que ser examinados de estas asignaturas.

2.ª Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes:

Aritmética.

Números enteros.
 Numeracion.
 Las cuatro operaciones principales sobre los números enteros.

Un producto es independiente del orden de sus factores.

Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9 y 11.

Descomposicion de un número en sus factores.

Principios en que se funda esta descomposicion.

Factores simples y compuestos de un número.

Máximo comun divisor de dos números.

Determinacion del mínimo múltiplo de varios números.

Fraciones ordinarias.
 No se altera el valor de un quebrado multiplicando ó dividiendo sus dos términos por un mismo número.

Reducir varias fracciones á un mismo denominador.

El valor de una fraccion se altera cuando se añade ó se resta un mismo número ó sus dos términos.

Las cuatro operaciones principales sobre las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Las cuatro operaciones principales sobre las fracciones decimales.

Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y recíprocamente.

Fraciones periódicas.

Sistema métrico.

Números complejos.

Las cuatro operaciones principales sobre los números complejos.

Medidas antiguas castellanas.

Conversion de las medidas antiguas en nuevas, y recíprocamente.

Estraccion de las raices cuadrada y cúbica de los números enteros ó fraccionarios con un grado dado de aproximacion.

Razones y proporciones.

Equidiferencias.

Proporciones por cociente.

Propiedades principales.

Regla de tres y principales reglas que dependen de ella.

Álgebra.

Las cuatro reglas sobre los monomios, los polinomios y las fracciones algebraicas.

Teoría elemental del mismo comun divisor algebraico.

Resolucion y discursion de los problemas determinados de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las cantidades negativas.

Cantidades que se presentan bajo las formas A/0 y 0/0.

Resoluciones y discursion de las ecuaciones de segundo grado y de las ecuacio-

nes bicuadradas con una sola incógnita.

Propiedades de los trinomios de segundo grado.

Transformacion de las espresiones de la forma

$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$.

Ecuaciones indeterminadas de primer grado con dos incógnitas.

Propiedades de los valores de las incógnitas.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton en el caso en que el esponente es entero y positivo.

Formacion de potencias y extraccion de las raices de las cantidades algebraicas.

Cálculo de radicales.

Esponentes fraccionarios.

Cantidades imaginarias.

Fraciones continuas.

Ley de formacion de las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Relaciones entre el primer término, el último, la razon, el número de términos y su suma.

Límite de la suma de los términos de una progresion decreciente.

Interpolacion de medios.

Resolucion de la ecuacion esponencial.

Caso en que el esponente es comensurable.

Logaritmos.

Propiedades principales.

Construccion y uso de las tablas.

Cuestiones principales de interés compuesto.

Propiedades principales de las ecuaciones con una incógnita.

Si a es raiz de una ecuacion, esta ecuacion es divisible por $x-a$, y recíprocamente. Toda ecuacion con una sola incógnita tiene tantas raices como unidades el esponente de su grado, y no puede tener mas.

Transformaciones de las ecuaciones.

Hacer desaparecer el segundo término de una ecuacion.

Desaparicion de los denominadores de una ecuacion.

Regla de los signos de Descartes.

Teoría de las raices iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones binomias.

Límites superior é inferior de las raices positivas y negativas de una ecuacion.

Investigacion de las raices comensurables, enteras y fraccionarias.

Investigacion de las raices reales incommensurables, en el caso en que todas las raices reales tengan partes enteras diferentes ó una misma parte entera.

Geometría.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Propiedades principales de los triángulos.

Teoría de su igualdad.

Del cuadrilátero y sus diferentes especies.

Polígonos convexos en general.

Círculo.

Cuerdas.

Secantes.

Medida de los ángulos.

Polígonos inscritos ó circunscritos.

Polígonos regulares.

Problemas principales referentes á las teorías anteriores.

Líneas proporcionales consideradas en el círculo.

Evaluaciones de los lados y de las áreas en los polígonos regulares.

Áreas del círculo del sector y del segmento circular.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Construccion de líneas proporcionales.

Problemas sobre las áreas.

Rectas y planos perpendiculares entre sí.

Paralelismo de rectas y planos.

Ángulos diedros, triedros, poliedros en general.

De los poliedros convexos en general.

Áreas y volúmenes de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

Trigonometría rectilínea.

Definicion de las líneas trigonométricas.

Referir las líneas trigonométricas de un arco cualquiera á la del primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.

Referir las líneas trigonométricas á simples relaciones.

Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí.

Fórmulas para hallar los senos, cosenos y tangentes de la suma ó de la diferencia de dos arcos.

Fórmulas para la multiplicacion y division de arcos.

Fórmulas para convertir las sumas y diferencias de senos y cosenos en producto de estas líneas, y recíprocamente.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Relaciones principales entre los lados y los ángulos de un triángulo.

Resolucion de los triángulos rectángulos y de los triángulos en general.

Geometría analítica.

Definiciones é ideas fundamentales.

Valores negativos de las incógnitas en los problemas de la geometría analítica.

Construccion de las espresiones algebraicas.

Definicion y representacion de los lugares geométricos.

Transformacion de coordenadas.

Construccion de las ecuaciones de primer grado.

Problemas principales sobre la línea recta.

Clasificacion de las líneas por el grado de sus ecuaciones.

Discusion de la ecuacion general de segundo grado con dos variables.

Discusion de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.

Asintotas de la hipérbola.

Reduccion de la ecuacion general de segundo grado á formas mas sencillas.

Fórmulas diversas de la ecuacion del círculo, teoremas principales relativos al círculo.

Tangente y normal del círculo.

Elipse referida á su centro y á sus ejes.

Describir la elipse por medio de sus ejes.

Focos y directrices.

Tangente normal.

De los diámetros.

Cuerdas suplementarias.

Elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

Formas diversas de la ecuacion de la hipérbola.

Focos y directrices.

Tangente normal.

Decímetros.

Cuerdas suplementarias.

Asintotas.

Hipérbola referida á su diámetro, conjugado.

Hipérbola referida á su asintota.

Parábola referida á su eje.

Foco y directriz.

SUPREMO tribunal de justicia.

Sentencia dada en los autos seguidos sobre la hoja del Sr. Ruiz Pons, titulada Programa democrático.

En la villa y corte de Madrid, à 30 de Junio de 1862, en la competencia que ha surgido à virtud de las competencias pronunciadas por la Audiencia territorial de Zaragoza y por el Tribunal de Imprenta, en la causa que se formó con motivo de la impresion y publicacion de la hoja titulada *Programa democrático*.

Resultando que en el dia 2 de junio de 1861 circuló entre varios personas, y especialmente en el Casino de Zaragoza, dicha hoja, sin que antes de su expedicion fuese presentada à la Autoridad, por cuya causa, y por las calificaciones que se hacian en la alocucion con que concluye à la augusta familia de los Borbones, el Gobernador civil dispuso su recogida y ofició al Fiscal de S. M., por quien se pasaron las oportunas comunicaciones al Promotor del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar:

Resultando que este presentó en su virtud la correspondiente denuncia, escitando el celo del Juez para que se instruyera causa, aunque por entónces no calificó el delito que denunciaba:

Resultando que instruido el proceso, en el que fueron comprendidos D. Eduardo Ruiz Pons, D. Calixto Ariño, Santiago Vallés, Miguel Ruiz y Ambrosio Val, se acreditó cumplidamente que el D. Eduardo había escrito la alocucion con que termina la referida hoja: que esta había sido impresa clandestinamente en la imprenta de Ariño en Zaragoza, y no en Paris, como se suponía en la misma, y que circularon sus ejemplares sin permiso de la Autoridad, habiendo arrojado algunos en la calle Ruiz Pons, y encontrándose otros en su casa:

Resultando que durante el sumario pretendió el D. Eduardo que el Juez de primera instancia se inhibiese del conocimiento de la causa, sosteniendo que correspondía este al Tribunal de Imprenta, cuya peticion denegó la Audiencia por estemporánea; y que seguido el proceso por todos sus trámites, el promotor formalizó la acusacion pidiendo que se impusieran à los procesados diferentes penas, como autores los unos y cómplices los otros del delito de injurias por escrito y con publicidad à S. M. la Reina, al clero y à la nobleza, comprendido y penado en los artículos 164, 379 y 391 del Código:

Resultando que D. Eduardo Ruiz Pons al evacuar el traslado, reprodujo la declinatoria de jurisdiccion, solicitando ante todo que el Juez se declarase incompetente para el seguimiento y fallo de la causa y en caso de no haber lugar à esta pretension le absolviera libremente y sin costas:

Resultando que hechas las defensas por los demás procesados y la prueba que uno de ellos propuso, el Juez dictó sentencia declarándose incompetente para conocer del hecho de autos, mandando poner en libertad à aquellos y declarando de oficio las costas y gastos del juicio:

Resultando que admitida la apelacion y remitida la causa à la Audiencia, el Fiscal de S. M. insistió en que con la publicacion clandestina de la hoja referida se habían cometido los delitos de que hablan los artículos 164, 165 y 391 del Código penal; y seguida la instancia por sus trámites legales, la Sala segunda, por sentencia de 18 de Marzo último confirmó sin adición ni modificación de ninguna

clase en su parte dispositiva el fallo del Juez, fundándose en que no existe delito comun sujeto à las prescripciones del Código penal, en atencion à que no hay injurias determinadas y concretas à S. M. la Reina Doña Isabel II y personas que hoy viven de las de su Real familia, ni al clero en general, y en que los impresos clandestinos, por el mero hecho de serlo, no están escluidos de la competencia del Tribunal de Imprenta, añadiendo que en el caso de que los hechos denunciados pudieran ser justiciables por la ley especial de la materia, al citado Tribunal incumbiria esclusivamente decidirlo:

Resultando que despues el fiscal de Imprenta presentó en 8 de abril escrito de denuncia de dicho impreso en concepto de injurioso [y comprendido en el caso primero del art. 24, y en los dos del 25 de la ley de 13 de julio de 1857, para que se castigase à su autor con el maximum de la multa del art. 33; y formado el correspondiente sumario, en el que se hizo constar que D. Eduardo Ruiz Pons era el responsable del impreso, se procedió à la vista por el referido Tribunal, previos todos los requisitos debidos:

Resultando que el mismo en sentencia de 7 de mayo declaró no culpable en la esfera de la ley especial de imprenta la hoja denunciada, y de oficio las costas y gastos del juicio, reconociendo en los considerandos del fallo que las frases «corrompidos Borbones, falsos apóstoles del Crucificado y presuntuosa nobleza,» que se hallan en la alocucion que sigue al programa democrático, contienen injurias calumniosas à S. M. la Reina y sus augustos predecesores, à los ministros del altar y à otras clases respetables de la sociedad, que este delito está sometido à las prescripciones del Código penal y à los Tribunales ordinarios, y que las publicaciones clandestinas, como la de que se trata, están fuera de la legislacion especial de imprenta y dentro de la comun segun el artículo 23 de aquella ley:

Resultando que contra este fallo interpuso el Fiscal recurso de nulidad por los motivos que espresó, en cuya virtud se remitieron los autos à la Sala primera de este Supremo Tribunal; y que habiéndose separado el Fiscal de S. M. del indicado recurso, solicitando al mismo tiempo que se pasaran las diligencias à esta segunda para reclamar en ella lo conveniente à fin de que fuese decidido el conflicto que había resultado de las dos sentencias antes referidas, en virtud de las cuales las dos jurisdicciones que habían entendido de la causa negaban su competencia para conocer de ella, dicha Sala primera accedió en un todo à la peticion fiscal, teniendo à dicho Ministerio por separado del recurso de nulidad, y pasando los autos à esta Sala segunda.

Resultando que despues de haberse reclamado las actuaciones seguidas ante la jurisdiccion ordinaria, el Fiscal de S. M., con vista de ambas, ha deducido solicitud en forma para que se decida à favor de la comun el conflicto originado, y que esta peticion sobre competencia se ha sustanciado oyendo al D. Eduardo Ruiz Pons:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que la denuncia formulada por el ministerio público con el fin de obtener la conveniente reparacion del agravio inferido en las ofensivas imputaciones que sirven de base à la acusacion está por resolver todavía, à pesar del largo tiempo transcurrido desde que vió la luz pública el papel que las contiene, y de haberse formado con tal motivo las diligencias que la

Sala ha examinado hasta donde ha creído su deber, así para conocer bien los puntos conexos con el principal que será objeto de su fallo, como para fijar su atencion en las anomalías y aun estralimitaciones de que las mismas adolecen:

Considerando que cuando por primera vez, y hallándose las diligencias en sumario, escepcionó Ruiz Pons la incompetencia del Juez inferior, afirmando que al curado correspondia conocer de la hoja denunciada, inició ya el conflicto que mas tarde ha venido à realizarse, bien por los fallos contradictorios de los dos Jueces ordinarios que han actuado en el proceso, bien por los que la Sala segunda pronunció:

Considerando que al desestimar la declinatoria por estemporánea, de acuerdo con el dictamen fiscal, no solo dejó la Sala de atenerse à la recta interpretacion de las prescripciones legales, sino que abiertamente contrarió las que este Tribunal Supremo cita en su sentencia de 23 de diciembre de 1858, cuando dijo que por las Reales órdenes de 30 de marzo de 1827 y 30 de igual mes de 1831 se exige la circunstancia de haber sido contestada la acusacion fiscal para que se tenga por estemporánea toda reclamacion jurisdiccional; jurisprudencia que la Sala de seguro tendrá ya presente en casos análogos:

Considerando que repetida por Ruiz Pons la reclamacion de incompetencia contestando al escrito de acusacion, así el Juez de primera instancia como la Sala debieron reducir la tramitacion à este punto, siquiera no apareciese formulada la declinatoria como artículo de previo pronunciamiento, porque ademas de convenir así à la pronta administracion de justicia, lo exige tan imperiosamente el orden del procedimiento, que hasta pudiera ser caso de responsabilidad obrar en sentido opuesto, con arreglo al espíritu del art. 309 del Código penal; porque si el Juez no fué requerido de inhibicion, reclamada le estaba dos veces por la parte de Ruiz Pons:

Considerando que desde el momento en que el Juez se declaró incompetente por su auto de 28 de diciembre último, y à este único punto concretó la fórmula del fallo, solo él pudo ser objeto del confirmatorio que pronunció el Tribunal Superior del territorio en 18 de marzo anterior, dejándose por ambos íntegro el fondo de la denuncia, ó sean los cargos que en la acusacion se comprenden, à pesar de haberlos analizado con detenimiento el Juez y la Sala para deducir en sus considerandos la inexistencia de los delitos comunes imputados à Ruiz Pons y consortes, y la posibilidad de que en su caso fueran justiciables segun la legislacion de imprenta:

Considerando que por haber creído tambien el Jurado que no le era permitido Juzgar delitos comunes, adoptó en su fallo una fórmula compleja, que no es la de la ley, pero que guarda relacion lógica con las reflexiones legales en que le apoyó para sustituir de esta manera à una decision ejecutoria la declaracion de incompetencia, viniendo à plantearse ya definitivamente el presente conflicto jurisdiccional, de facil solucion en el orden de los principios salvadores de la justicia y de la sociedad, con precedentes en el terreno de la práctica, y de importancia suma como todas las que tienen por objeto fijar las atribuciones jurisdiccionales de Tribunales de línea ú orden diferentes:

Considerando que si al Supremo de Justicia corresponde esclusivamente fallar las competencias de que habla el reglamento provisional en su art. 90, facultad 13.ª,

Tangente normal.
Diámetros.
Parábola referida à sus diámetros.
Identidad de las secciones cónicas con las curvas de segundo grado.
Coordenadas polares.
Fórmulas generales.
Ecuaciones polares de las curvas de segundo grado.

Dibujo.

Natural y de adorno hasta copiar el yeso en ambas clases.

Del dibujo lineal solo se exigirá el delinear con limpieza y exactitud un cornisamento ú otro trozo de arquitectura; pero servirá de recomendacion cualquier conocimiento superior que en este ramo posean los aspirantes.

Traduccion del idioma francés.

Servirá tambien de recomendacion el poseer alguno de los idiomas inglés, alemán ó italiano.

3.ª Los que al tenor del art. 59 del reglamento deseen ingresar ganando alguno ó algunos años, deberán sufrir un examen de todas y cada una de las asignaturas que comprenden los mismos, despues de haber sido aprobados en el de materias de ingreso; y si en él lo fuesen igualmente, serán admitidos en el año correspondiente.

Las demas teorías de ampliacion y complemento de álgebra y la geometría analítica de tres dimensiones se enseñan dentro de la Escuela como introduccion al estudio de los cálculos y de la descriptiva.

4.ª Los exámenes se verificarán en los últimos 15 dias del próximo mes de setiembre.

Madrid 6 de agosto de 1862.—De órden del Sr. Director, el Secretario, Mariano Calvo y Pereira.

Instruccion para los alumnos que en el próximo curso de 1861 à 1862 deseen ingresar en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, establecida en la misma.

Para ingresar como alumno en las espresadas carreras se necesita tener cumplidos por lo ménos 17 años.

Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 15 de setiembre próximo los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al señor Director de la misma, en que conste su naturaleza, edad, domicilio, nombre, apellido y habitacion de sus padres, tutores ó encargados.

À toda solicitud acompañará la fe de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante los estudios que comprende la primera enseñanza elemental y superior.

Los aspirantes serán examinados de las materias siguientes:

Elementos de aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Teoría y aplicacion de los logaritmos.
Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

Los exámenes se verificarán en los últimos 15 dias de setiembre próximo y en la forma que se ejecutaron el año anterior.

Madrid 6 de agosto de 1862.—Por órden del Sr. Director, el Secretario, Mariano Calvo y Pereira.

(Gaceta del 8 de agosto.)

conforme en esta parte con el art. 261 de la Constitución de 1812, y que por el hecho de haberse inhibido todos los Jueces ante quienes ha comparecido el representante de la ley en demanda de justicia à surgido el presente conflicto de órden público, obligación indeclinable de la Sala es resolverlo, ora se llame negativo, ora fuera positivo, puesto que de una ú otra manera siempre resulta un punto de competencia controvertido y no terminado:

Considerando que al repelerse por un Juez el conocimiento de la causa que se le somete, como al reclamar el de otra que no le está cometido, provoca una caeston que ante todo y sobre todo exige con urgencia solución precisa é irrevocable, porque sin ella quedarían indefensos los altos intereses de la sociedad y los respetos sagrados de la familia:

Considerando que la Sala, para proceder con la circunspeccion y detenimiento que su deber le impone, ha de ajustarse en la calificación del hecho, objeto de estas actuaciones, al literal contexto del Código penal y al genuino sentido de la ley de 13 de julio de 1857, en cuyas disposiciones encuentra el fundamento radical de su fallo inapelable:

Considerando que, sea cual fuere la razón de las diversas apreciaciones á que da lugar el exámen comparativo de los artículos que en ambas leyes tratan de una misma clase de delitos, no puede influir hoy en el criterio de la Sala, porque ya sean puramente de imprenta todos los que por su medio se cometen, ya conserven el carácter de comunes los que el Código clasifica y pena, á pesar de la forma y no obstante la manera que se usen para su ejecución, es indudable que las circunstancias especiales del impreso en cuestión eximen á la Sala de entrar en el deslinde filosófico y legal de los argumentos que sirven de apoyo á juicios harto diferente acerca de la inteligencia de los indicados artículos:

Considerando que la facultad consignada en el segundo de la Constitución de la Monarquía, en cuya virtud todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, no es de tal modo absoluta é incondicional que desde luego sea lícito á cualquiera de ellos ejercerla del modo y en los términos mas adecuados á su propósito, siquiera fuese este bueno y honesto:

Considerando que ese importantísimo derecho reclama para su recto y provechoso desenvolvimiento leyes secundarias que regularicen su ejercicio, y á la vez defiendan de los abusos que por él puedan ser cometidos los principios cardinales de toda sociedad en cuya conservación fundan su reposo y defensa los individuos é intereses que la componen:

Considerando que la ley de imprenta, ántes de enumerar los delitos que se cometen por su medio, y de fijar las penas que en su caso deban aplicarse, determina en su artículo 1.º los requisitos de que ha de estar revestido todo impreso para no tenerse por clandestino, cuya viciosa cualidad le priva de las garantías concedidas á los que se publican bajo la salvaguardia de la misma ley:

Considerando que de ellos carece por completo el programa ó alocucion de Ruiz Pons, puesto que, léjos de proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la Autoridad, de espresar el nombre y apellido del impresor, el título legal de la imprenta y el pueblo y año en que se hizo la impresion, ha reconocido aquel la falsedad que cometió al consignar la procedencia de su hoja clandestina:

Considerando que si los impresos de es-

ta clase gozasen de las prerogativas concedidas á los que salen á luz bajo el amparo de la ley y con las condiciones que ella determina, se confundirían los actos lícitos, é ilícitos lo permitido y lo vedado; todo lo cual, no solo es contrario á las máximas elementales del derecho, sino que tambien choca abiertamente con los primeros rudimentos de la Justicia y hasta con los de la equidad, deduciéndose en su consecuencia que el impreso clandestino se halla fuera de la acción de la ley de imprenta:

Considerando que la fuerza legal de la anterior aseveracion está confirmada en el párrafo último del art. 2.º de la mencionada ley, por el cual se declara que el impresor de escritos clandestinos es siempre cómplice, ó lo que es igual, reo justificable de las faltas ó delitos que por medio de ellos se perpetren, al paso que tiene por responsables de los delitos comprendidos en el tit. 3.º de la misma solo á los que escriban como autores ó traductores, y á falta de estos hace pesar la responsabilidad sobre el editor ó impresor; circunstancia de la cual se desprende clara y lógicamente que la clandestinidad envuelve la negacion del fuero privilegiado de la imprenta:

Considerando que si por reglas de justa y prudente reserva se abstiene esta Sala de analizar los hechos indicados, reglas á que debieron ajustarse el Juez y la Audiencia, puesto que está vedado proclamar la inocencia al que se tiene por incompetente para apreciar las razones de penalidad, es deber suyo aceptar la calificación dada á los hechos para designar la jurisdiccion que de ellos deba conocer; y por consiguiente que, ora constituyan ó no delitos de lesa Majestad, de injuria ó calumnia, las imputaciones comprendidas en la hoja clandestina, ora sean ó no penales en definitiva, la Sala no debe despojarlas del concepto y carácter con que han sido denunciadas:

Considerando que además de estar comprendidos en el Código penal los delitos que el Fiscal ha denunciado y persigue, y de no ser competente, el Jurado para entender de los mismos, el art. 25 de la ley de imprenta solo le atribuye el conocimiento de la ofensa á la sagrada persona del Rey, á la dignidad ó derechos de todos ó de alguno de los individuos de la Real familia cuando se hubiera hecho bajo cualquier forma no prevista en las leyes comunes:

Y considerando que una vez colocado fuera de las condiciones de la ley privilegiada el impreso clandestino, y aun anónimo hasta que su autor le reconoció, entra naturalmente en la esfera de las publicaciones sujetas al Código penal y al criterio de los Tribunales ordinarios, porque ni la declinatoria acordada por el inferior y Audiencia de Zaragoza suponiendo equivocadamente que el conocimiento del impreso correspondia al Jurado, ni la declaracion del mismo determinando que no era penable en la esfera de la ley de imprenta han producido sobre el fondo de la denuncia sentencia ejecutoria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada con motivo de la impresion y publicacion de la hoja titulada *Programa democrático* corresponde á la jurisdiccion ordinaria, y mandamos que se remitan las actuaciones á la Audiencia de Zaragoza para lo que proceda con arreglo á derecho. Y en vista de las indicaciones consignadas por el Fiscal de S. M. en su dictámen fecho el 5 de este mes, pasen á su Ministerio, para los efectos que estime procedentes, el rollo de esta Sala y las certificaciones en pliego cerrado de los vo-

tos que se reservaron algunos de los Magistrados que han intervenido en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias, certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de junio de 1862.—Gregorio Camilo García.

(*Gaceta del 12 de julio.*)

ANUNCIO

interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se halla de venta en esta capital, (Albacete) calle de Gaona, núm. 1.º donde habita el autor, la obra de 99 tarifas, titulada con su apellido: *extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las corporaciones municipales*, para hacer los repartimientos de contribuciones, en tres horas: ha sido aprobada por S. M. en Real órden de 19 de julio de 1861, y recomendada su adquisicion á las mismas; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de esta obra inviertan: cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza líquida imponible del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año; y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad, abierto el libro, de volver hoja; por encontrarse en ambas páginas toda la tarifa; siendo la mas completa que ha salido hasta el dia.

El importe de cada ejemplar lo es 35 reales y 29 cénts., incluso en ellos el franqueo, y certificado.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo en letra su importe, ó 75 francos de cuatro cuartos, en carta certificada, para evitar un extravío: y acto seguido de recibirlos serán remesados el ejemplar y recibo, para su abono. Albacete 21 de julio de 1862.—Francisco Carbonell.

NOVISIMO DICCIONARIO

PARA USO DEL PAPEL SELLADO, con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre de 1861, instruccion de 10 de noviembre del mismo año y aclaraciones posteriores, por D. Antonio de Góngora y Gomez, visitador que ha sido de la espresada renta. Recomendado por Real órden de 2 de junio de 1862.

Prospecto.

La obra que hoy ofrecemos al público, producto de meditado estudio, de escrupulosas y repetidas comprobaciones y consultas, presididas siempre por la práctica que al inspeccionar los intereses fiscales en la aplicacion del papel sellado adquirimos como visitador de esta renta, es sin duda de inescusable precision, no solo en el bufete del magistrado, del juriconsulto, del notario, procurador, agente y empleado, sino tambien en el del comerciante é industrial, y en el de cuantas personas de cualquiera manera contraten ó soliciten. Las anteriores preceptuaciones sobre papel

sellado podia decirse que eran referentes á algunas; la ley de 12 de setiembre de 1861 es de tan general aplicacion, que nadie ha de escusarse de conocerla, para apartar de sí la frecuente responsabilidad que una indiferencia imprudente es factible les ocasionára en el ejercicio de los mas al parecer, poco importantes actos sociales.

Nuestra tarea, árida y penosa en su desempeño, no debe significar para el público en general, á quien lo dedicamos, otra aspiracion que la de escusarle el impropio trabajo de hojear repetidas veces en un dia la ley é instruccion que la completa, alcanzando con frecuencia la irresolucion por premio de sus afanes, con motivo de carecer del tecnicismo jurídico, preciso para distinguir con seguridad los actos ó contratos á que se refiere. A las personas peritas creemos haberlas proporcionado ahorro de tiempo, que es un bien inestimable.

Como complemento de nuestro trabajo, hemos insertado además cuantas variantes se han efectuado hasta la fecha, y que aducen en su favor lo que es ocioso consignemos.

La recomendacion de la que hoy ofrecemos al público, acordada por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino en real órden de 2 de junio actual, admitiéndose su importe como gasto abonable en los presupuestos municipales, es distincion de gran valía, que no agradeceremos nunca complidamente, porque lo que ella significa es sobrada recompensa á nuestros escasos merecimientos.

La prensa periódica tambien ha honrado nuestra pobre tarea, ocupándose de ella con una benevolencia á que tememos no haber sido acreedores.

Parte material.

El *Novisimo diccionario de papel sellado* formará un volumen en figura apaisada y de 160 páginas próximamente, de esmerada impresion, en papel inmejorable, encuadernado y cortado, y con cubierta de papel de color. Se admiten encargos en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándole el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

AL PUBLICO.

Durante la actual estacion en que muchas familias van á los pueblos de Valldemosa, Deyá y Sóller, habrá un carruaje con muelles que saldrá de esta capital los sábados por la tarde para Valldemosa, y regresará el domingo tambien por la tarde; pudiendo en la mañana del domingo ir á la Ermita ó á Deyá á precio equitativo, si se reúnen algunos pasajeros. En Valldemosa y Deyá hay una posada para los pasajeros. Se despachan los billetes en la posada de la diligencia de Sóller, calle de San Miguel, de cuyo punto sale el carruaje.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.